

**SEÑOR  
JUEZ SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA  
E. S. D.**

**Ref: RECURSO DE REPOSICIÓN**

**Demandantes: CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR Y OTRO.**

**Demandado: INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES**

**No. de Proceso: 11001-33-43-060-2018-0044000**

**Medio de Control: ACCIÓN CONTRACTUAL**

**JORGE ALBERTO CAÑÓN URIBE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.490.448 expedida en Granada Meta, portador de la Tarjeta Profesional No. 81734 del C.S. de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la parte demandada, conforme a lo regulado en el artículo 318 de la ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, encontrándome en términos, por medio del presente escrito, de manera respetuosa me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de febrero de 2021, notificado en estado del 19 de febrero de la misma anualidad.

Fundamento el recurso con base en las siguientes;

### **CONSIDERACIONES**

**1.-** El 11 de diciembre de 2020 a la hora de las 11: 00 A.M., se llevó a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, de la cual se profirió el auto de fecha 10 (sic) de diciembre de 2020.

**2.** En el precitado auto el despacho ordenó:

**Numeral 8.2 PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.**

La parte demandante solicita:

(...)

*“Solicita se nombre a un perito evaluador – contador público para que calcule los perjuicios materiales de los demandantes por concepto de lucro cesante y daño emergente”.*

*“El Despacho aclara que no es posible nombrar un auxiliar de la justicia para dicho cometido, por lo que la parte demandante debe manifestar el perito o la entidad que lo cree puede realizar el dictamen que solicita. Para esto se le dará un termino de cinco días contados a partir de la presente diligencia.”*

(Subrayado fuera del texto)

**3.-** Como se observa en la página de la rama judicial, solo hasta el 18 de enero de 2021, esto es, vencidos los cinco días otorgados por el Despacho para que el demandante manifestara el perito o la entidad que creía podía realizar el dictamen, presentó memorial solicitando al despacho se ampliara el término otorgado para la presentación del peritaje contable, toda vez que, con ocasión de la emergencia sanitaria no se ha podido practicar el mismo. (Subrayado fuera del texto)

4.- Que según anotación en la página de la rama judicial, se observa que solo hasta el 22 de enero de 2021 el apoderado de la parte demandante allegó en forma extemporánea al Despacho el peritaje contable.

5.- Que mediante auto de fecha 18 de febrero de 2021 notificado en estado del 19 de febrero de la misma anualidad, el Despacho decidió la fecha del tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las dos (2:00) para la celebración de la audiencia de pruebas.

6.- Que en el precitado auto el Despacho no se pronunció sobre la extemporaneidad de la presentación del informe peritaje contable rendido por parte del apoderado de los demandantes.

## 1.- PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El artículo 318 del C.G.P. establece:

*Art. 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*(...)*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.*

*Cuando el auto se profiera fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

## 2.- DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES.

El artículo 227 del C.G.P. establece:

*Art. 227. Dictamen aportado por una de las partes. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.*

## SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto, solicito al despacho, muy respetuosamente **REPONER** el auto acá impugnado, y, en su lugar, disponer que la presentación del informe pericial por el apoderado de la parte demandante se hizo de manera extemporánea y/o lo que en derecho corresponda.

## NOTIFICACIONES

Las recibo en los siguientes correos institucionales. [jacanonu@ipes.gov.co](mailto:jacanonu@ipes.gov.co)  
[sjuridicac@ipes.gov.co](mailto:sjuridicac@ipes.gov.co)

Cordialmente,



**JORGE ALBERTO CAÑÓN URIBE**  
**C. C. No. 7.490.448 expedida en Grana Meta**  
**T. P. No. 81734 del C.S.J.**  
**APODERADO PARTE DEMANDADA**